

CROSSLIMITE S.A.

Guayaquil, Diciembre 11 del 2012



Señor(es)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Estimado(s) señor(es), por medio del presente yo **MARIA ELENA GONZABAY CORDOVA**, con cédula # 1202795603-, por los derechos que represento de la compañía **CROSSLIMITE S.A.** autorizo al señor **JORGE ENRIQUE CHAVEZ CIRINO**, portador de la cédula de ciudadanía # 091481691-3; para que en mi nombre presente documentación de mi representada en sus instalaciones a fin de solicitar y nos emitan la clave respectiva para poder generar lo informes financieros por medio del portal de la Superintendencia de Compañías.

Adjunto a la presente:

- Copia de mi cédula,
- Copia de mi certificado de votación,
- Copia de mi Nombramiento como Representante legal.
- RUC de mi Representada.

Atentamente,

NANABAN S.A.


MARIA ELENA GONZABAY CORDOVA

Gerente General

Cc File



Av. Juan Tanca Marengo S/N y Av. Joaquin Orrantia
Edificio Equilibrium Piso # 4 Oficina # 411
Telefax: 593 - 4 - 6042414
Guayaquil - Ecuador

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: DOY FE: Que las firma y rúbrica constante en el presente documento, son similares a las que aparecen en la cédula de ciudadanía número: 1202795603, a nombre de la señora: MARIA ELENA GONZABAY CORDOVA, en calidad de GERENTE GENERAL DE LA EXPORTADORA NANABAN S.A., quien afirma que son suyas.- Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012.-



Dr. Francisco X. Vcaza Garcés
NOTARIO XXIV

APPLEPLANTS S. A.

AV. Constitución y Av. J. T. Marengo
Edif. Executive Center 7mo piso Ofic. 705
Frente al Mall del Sol, Teléf. No.2158383
Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012

Señores
Superintendencia de Compañías
Ciudad



De nuestras consideraciones:

ELENA KIRILLINA, mayor de edad, de nacionalidad rusa, por los derechos que representa de la compañía APPLEPLANTS S. A. en mi calidad de Gerente General, CEDEMOS el espacio físico de nuestra oficina, ubicadas en la Av. Constitución s/n y Av. Juan Tanca Marengo Edificio Equilibrium 4to piso oficina 411 frente al Mall del Sol a la compañía CROSSLIMITE S. A. con RUC No.0992775009001 para que funcione permanentemente y desarrolle sus actividades comerciales, además autorizamos para que haga uso de la planilla básica (Solicitud de Medidor de Luz) y Contrato de Arrendamiento.

Agradeciéndoles de antemano por su amable atención,

Atentamente,

Elena Kirillina
Gerente General

De conformidad con la facultad que me concede el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: DOY FE: Que las firma y rúbrica constante en el presente documento, son similares a las que aparecen en la cédula de ciudadanía y pasaporte número: 1716707250, a nombre de la señor: ELENA KIRILLINA, en calidad de GERENTE GENERAL DE LA APPLEPLANTS S.A., quien afirma que son suyas.-
Guayaquil, 11 de Diciembre del 2012.-



Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Guayaquil, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento por una parte el Ing. Marlon Granda González, Representante Legal de la Compañía GRANDMAR-CORP S.A. con RUC.0992402598001, a quien en adelante se podrá denominar EL ARRENDADOR y por otra parte la Srta. Elena Kullina, Representante Legal de la Compañía APPLEPLANTS S.A. con RUC.0992732938001, a quien podrá llamarse como EL ARRENDATARIO; ambos con capacidad legal para contratar, bajo las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al Arrendatario una oficina situada en la ciudad de Guayaquil, ubicada en el EDIFICIO EQUILIBRIUM, AV: JUAN TANCA MARENGO Y AV. JOAQUIN ORRANTIA, Cuarto Piso, Oficina #411.

SEGUNDA: EL ARRENDATARIO declara haber recibido la oficina en perfecto estado. Además instalaciones eléctricas completas e instalaciones de agua funcionando perfectamente.

TERCERA: EL ARRENDATARIO se obliga a conservar la integridad de todo lo recibido corriendo por su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daños por su descuido o negligencia o por parte de las personas que se encuentren a su servicio. Igualmente se obliga a mantener todo en buen estado de servicio.

CUARTA: EL ARRENDATARIO se obliga a mantener la oficina recibida en arrendamiento con el aseo y limpieza necesarios, y toda la negligencia a este respecto dará derecho al Arrendador para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios y aún para pedir la terminación del presente contrato.

QUINTA: EL ARRENDATARIO, sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR, no podrá subarrendar el todo o parte del local que ha recibido en arrendamiento. En caso de que EL ARRENDATARIO contraviniera lo convenido en la presente cláusula, EL ARRENDADOR tendrá derecho a pedir la terminación del contrato de arrendamiento y la desocupación y entrega inmediata de la oficina.

SEXTA: El plazo por el cual se estipula el presente contrato es de UN AÑO forzoso para ambas partes, contados a partir del 15 de JUNIO del 2012. Si ninguna de ellas manifestare por escrito o en forma verbal con anticipación de por lo menos tres meses al vencimiento su voluntad de terminar, se entenderá renovado el presente contrato en todas sus partes con un incremento del 10% en el canon de arrendamiento.

SEPTIMA: El precio en el cual se pacta el canon mensual de arrendamiento es de \$500.00 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) más el IVA respectivo, el mismo que EL ARRENDATARIO deberá pagar el día quince de cada mes.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
No. 1373271-K

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Guayaquil, el día 14, de septiembre del año 2012 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL, EP y para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra KIRILLINA ELENA por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía APPLEPLANTS S.A tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 171670726-8 , a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR".

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el contrato de adhesión de suministro de energía eléctrica contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) EL CONSUMIDOR solicita el servicio de energía eléctrica para el inmueble ubicado en:

Calle Principal: AV. JOAQUIN ORRANTIA
No. de casa/foto/Dpto: 116 Intersección: TMSOTANO)-OFC#411
Barrio/Urbanización/Edif: EDF. EQUILIBRIUM
Parroquia: Tarqui Cantón: Guayaquil
Provincia: Guayas

La carga estimada a utilizar, motivo de este contrato es de 6 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL.

Se tramita la solicitud de servicio de energía eléctrica con el suministro No. 1373271-K.

b) El CONELEC y la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE GUAYAQUIL, EP suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente.

c) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

d) El Consumidor, es una persona natural o jurídica que acredita ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento o tiene autorización del propietario para solicitar el servicio de energía eléctrica.

SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio del contrato de adhesión, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrico, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el pago del depósito en garantía, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles y la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido (registrado o provisional) el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepciones debidamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.



QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automáticamente e independientemente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte de la persona natural que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores.
- b) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, la Distribuidora actualizará sus registros y suscribirá un nuevo contrato con el nuevo beneficiario.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA DE QUAYAQUIL, EP
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo al presente contrato.

SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará por escrito a la Distribuidora con 15 días de anticipación, plazo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidar el contrato, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o el consumidor adeuda dos o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y sanciones aplicables, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo que forma parte integrante del mismo, tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato de suministro de energía, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito tipificado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; por el artículo 2 de la Ley 2006-55 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo de este contrato, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo del Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efectuaren conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el periodo de doce meses; y,
 - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso el Distribuidor solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía por consumo de energía y por el buen uso de la acometida y del equipo de medición, de un valor equivalente a un mes de consumo, calculado en función de la carga declarada y con la tarifa vigente, según el tipo de servicio.

Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor, y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior.

NOVENA.- LIBRE ACCESO:

Es obligación del Consumidor permitir al personal autorizado por la Distribuidora el libre acceso al inmueble hasta el punto de entrega del servicio para realizar las inspecciones técnicas necesarias, labores de control y/o toma de lecturas del equipo de medición; en caso de impedir u obstaculizar el ingreso del personal autorizado se aplicarán las sanciones señaladas en el Anexo al presente contrato.

DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y responsabilidades establecidas en la Ley, Reglamentos, Regulaciones y en el Contrato de Concesión, al Distribuidor le corresponderá:

1. Proporcionar un servicio con los niveles de calidad establecidos en la Regulación sobre "Calidad del Servicio Eléctrico de Distribución".
2. Emitir las facturas a sus consumidores que evidencien con claridad los valores resultantes de la aplicación de las tarifas vigentes aprobadas por el CONELEC y demás recargos legales pertinentes, de conformidad con la Regulación que para dicho efecto expida el CONELEC.
3. Publicar y poner a disposición de los consumidores que lo soliciten, un instructivo de servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad.
4. Tal como lo dispone la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, y el artículo 26 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro de Electricidad, la Distribuidora deberá poner a disposición de los consumidores en cada local de atención comercial, un sistema de reclamos. Adicionalmente la Distribuidora está obligada a poner a disposición de los consumidores un sistema de atención de reclamos (SAR), de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 de la Regulación No. CONELEC - 012/08.
5. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en lo referente al resarcimiento de daños que se produjeren a los equipos del consumidor, ocasionados por deficiencias o fallas del servicio eléctrico imputables al distribuidor.
6. Recibir del consumidor el pago de los valores detallados en la factura dentro de los plazos previstos e imponer las sanciones detalladas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y este contrato (Anexo), cuando corresponda.

UNDÉCIMA.- DERECHOS Y RESPONSABILIDAD DEL CONSUMIDOR:

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, sus Reglamentos y demás normativa aplicable, el Consumidor deberá:

1. Recibir el suministro de energía eléctrica de forma continua, y de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en la normativa.
2. Otorgar las facilidades necesarias para la prestación del servicio.
3. No tener deudas pendientes de pago derivadas de anteriores contratos de suministro, en los casos que corresponda.
4. Cualquier falla, o efecto secundario, derivado de sus instalaciones interiores, es de responsabilidad del consumidor.
5. Notificar oportunamente el uso de la energía y carga instalada en el caso de ser modificada posterior a la suscripción de este contrato.

A más de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, en los instructivos y procedimientos dictados por el Distribuidor y demás normas aplicables, el Consumidor es responsable civil y penalmente de la correcta utilización del servicio de electricidad, por tanto es su obligación velar por el buen uso e integridad del equipo de medición, instalaciones y dispositivos conexos, responsabilizándose ante la Distribuidora por daños, destrucción o robo de los mismos, además de cargos económicos que le imponga la Distribuidora por infracciones al servicio, entre los que se considera la multa correspondiente y la recuperación de consumo hasta por un año atrás. En caso de que esto ocurra los valores serán cargados a la factura de consumo.

El consumidor es responsable del buen uso de la energía, mantenimiento adecuado de las instalaciones internas y obras civiles; además, de los costos por daños ocasionados a terceros por este incumplimiento.

Por ningún motivo el Consumidor podrá destinar el servicio de energía eléctrica con fines distintos a los declarados en este Contrato, el consumidor no podrá ceder o comercializar este servicio a terceros. En caso de hacerlo, se procederá a la terminación anticipada de este contrato sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

DUODÉCIMA.- NORMAS APLICABLES:

Se entienden incorporadas a este Contrato, todas las normas legales vigentes para el sector eléctrico, por consiguiente tanto la Distribuidora como el Consumidor, darán estricto cumplimiento a los derechos y obligaciones que se consagran de manera especial en las Leyes de Régimen del Sector Eléctrico y Orgánica de Defensa del Consumidor, en sus Reglamentos de aplicación, en el Contrato de Concesión, en las Regulaciones expedidas por el CONELEC; y, en las demás normas, instructivos y procedimientos emitidos por el Distribuidor en sujeción a las disposiciones legales vigentes.

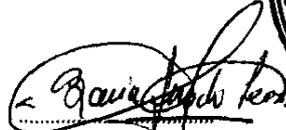
DÉCIMO TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Las partes, en todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones legales pertinentes; en caso de controversia que no haya podido ser resuelta entre ellas, podrán someterla a conocimiento y resolución de las autoridades competentes de conformidad con la Ley del Régimen del Sector Eléctrico y Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. En caso de juicio, expresamente se someten a la jurisdicción de la ciudad de Guayaquil y de los jueces competentes de esta ciudad y al trámite verbal sumario.

DÉCIMO CUARTA.- ACEPTACIÓN

Para constancia y fiel cumplimiento de lo convenido, las partes suscriben el presente Contrato y sus Anexos en dos ejemplares de igual tenor y valor legal.


Por la Distribuidora


El Consumidor



**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
e) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1 y/o 4 y 6
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato.	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición, u obstrucciones al registro normal del medidor.	2/3/4/6/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio.	1/3/
f) Modificación, reemplazo o reposición de la acometida o equipo de medición, o de cualquiera de sus partes.	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago.	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de carga o carga diferentes a las estipuladas en este contrato.	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio.	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC.	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas.	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones.

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o reestructuración de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos.	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCIÓN		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.			